

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Boletín Oficial



FRANQUEO CONCERTADO		DIFERENCIA		DE LA		RECARGO DEL 18 POR 100		PUEBLOS	
Importe líquido con aumento a países	Importe del cupo de Consumos	Importe de las obligaciones en Consumos	Importe de las obligaciones en Consumos	Total por ambos conceptos	Urbana	Rústica	Urbana	Rústica	
2.487,06	1.400,55	1.152,45	2.207,50	1.997,50	1.177,50	1.354,82	1.354,82	3.035,97	Bisbal de Falset
2.600,00	1.152,45	228,43	2.207,50	1.997,50	1.177,50	1.354,82	1.354,82	3.035,97	Montblanch
504,27	121,55	77,49	1.550,00	1.472,51	1.177,50	1.354,82	1.354,82	3.035,97	Montferri
199,04	1.040,83	1.413,87	2.812,25	4.398,38	1.354,82	1.354,82	1.354,82	3.035,97	Móra de Ebro
3.060,40	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	Móra de la Nova

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas y recibiéndose consultas para que se aclare si el precio fijado para la harina, por Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre último, en su apartado segundo y Circular de esa Dirección general de 29 de igual mes es aplicable a las harinas procedentes de la molturación de trigos adquiridos libremente en el extranjero.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el precio de 82 pesetas fijado para los 100 kilogramos de harina por la mencionada soberana disposición sólo afecta a las obtenidas con trigos nacionales, no estando por tanto sujetas a tasa las de procedencia extranjera u obtenidas con trigos comprados libremente en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.—Espada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2907

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 13 del actual la R. O. siguiente:

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Presidencia de la Junta de tasa del azúcar, como resultado de las reuniones celebradas por la misma en los días 7, 8 y 9 del corriente para fijar el precio de venta de dicho producto; considerando que tratándose de un artículo de primera necesidad es preciso limitar su precio de venta dentro de lo que aconsejan las necesida-

des públicas y de las facultades que al Gobierno otorga el artículo 3.º de la Ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916; Considerando que todos los factores interesados en su producción, circulación y venta han prestado asentimiento unánime para la fijación de la tasa que a continuación se determina, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se señalen los siguientes precios de venta:

- Azúcar blanquilla en fábrica, 250 pesetas los 100 kilos.
 - Azúcar blanquilla en almacén, 265 pesetas los 100 kilos.
 - Azúcar blanquilla al detall, 280 pesetas los 100 kilos.
 - Azúcar cuadradillo en fábrica, 280 pesetas los 100 kilos.
 - Azúcar cuadradillo en almacén, 295 pesetas los 100 kilos.
 - Azúcar cuadradillo al detall, 310 pesetas los 100 kilos.
 - Pulpa seca de remolacha destinada a alimento del ganado, 225 pesetas por tonelada.
- Debiendo interesarse de los Ministerios de Hacienda y Gobernación la adopción de las medidas conducentes al exacto cumplimiento de esta Real disposición.
- Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
- Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público e industriales que se dedican a la venta de dicho producto, cuyos precios anteriormente indicados y con el fin de evitarles perjuicios, entrarán en vigor el día 25 del mes actual, debiendo tener presente los contraventores que se les impondrán las sanciones que establece el artículo adicional a la vigente Ley de Subsistencias.
- Tarragona, 19 de Octubre de 1920.—El Gobernador-Presidente, Tiburcio Martín Pich.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2908

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

D. Alfonso Santa María y Galán, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que ha sido interpuesto ante este Tribunal por el Procurador Don Manuel de Peñarubia a nombre de Don Francisco Accesensi Ferré, recurso contencioso-administrativo, con-

tra resolución del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia fecha veintuno Junio último recaída en expediente de defraudación por supuesto ejercicio de la industria de fabricación de aceite de olivas.

Y para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia en Tarragona a catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—Alfonso Santa María.

Núm. 2909

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POBLA DE MASALUCA

Confeccionado el repartimiento general de esta localidad con arreglo al Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificar la reclamación.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, Corbera, Gandesa y Villalba, se sirvan dar publicidad del presente edicto en sus respectivas localidades, para conocimiento de los vecinos de aquéllas y contribuyentes en este término municipal.

Pobla de Masaluca, 11 de Octubre de 1920.—El Alcalde, José Guimerá.

Núm. 2910

Don Jaime Foguet March, Alcalde constitucional de la presente.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con esta fecha se ha decretado por esta Alcaldía incurso en el apremio de primer grado a los contribuyentes morosos, correspondientes a los repartimientos del año 1918, concediéndoles el plazo de tres días para que puedan solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Lo que hago público en cumplimiento de lo previsto por el artículo 51 de la citada Instrucción.

Montblanch, 11 de Octubre de 1920.—Jaime Poguet.

Núm. 2911

Don Juan Carles Minguell, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pasanant, 14 de Octubre de 1920.—Juan Carles.

Núm. 2912

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELLMUNT

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proveer en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, desempeñada interinamente en la actualidad y dotada con el haber anual de 950 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar del de su inserción en este Boletín oficial, puedan presentar sus instancias a esta Alcaldía los que deseen obtenerla.

Bellmunt 12 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Domingo Cervera.

Núm. 2913

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BONASTRE

Confeccionado por la Junta general del repartimiento general, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el correspondiente ejercicio de 1920-21, se hallará quince días expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días después la Junta admitirá las reclamaciones que se produzcan en la forma expresada en el art. 96 del citado Real decreto.

Bonastre, 12 de Octubre de 1920.—El Alcalde accidental, José Olivella.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Ejercicio de 1920-21

Habiéndose formulado algunas reclamaciones al Estado demostrativo de las cantidades que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia por el impuesto de Consumos durante el presente ejercicio, se ha observado un error padecido en los datos facilitados por la Administración en lo que respecta al recargo del 16 por 100, sobre rústica y urbana. Reclamados nuevamente, se ha procedido a la compulsión debida, quedando subsistentes las cantidades con que figuran todos los Ayuntamientos en el Estado que se publicó en el B. O. de la Provincia del día 2 de los corrientes, excepto en los que a continuación se expresan, las cuales quedan rectificadas en la forma siguiente:

PUEBLOS	RECARGO DEL 16 POR 100		Total por ambos conceptos Pesetas Cts.	Importe de las obligaciones de 1.ª Enseñanza Pesetas Cts.	DIFERENCIAS		Importe del cupo de Consumos Pesetas Cts.	Importe líquido con aumento o bajas Pesetas Cts.
	Rústica Pesetas Cts.	Urbana Pesetas Cts.			Aumento en Consumos Pesetas Cts.	Baja en Consumos Pesetas Cts.		
Bisbal de Falset	507'87	90'37	598'24	1.618'75	1.020'51	>	1.460'55	2.481'06
Margalef	430'07	65'04	495'11	2.032'75	1.537'64	>	1.152'45	2.690'09
Montmell	1.761'58	230'08	1.991'66	2.267'50	275'84	>	288'43	564'27
Montferri	1.354'82	117'69	1.472'51	1.550'00	77'49	>	121'55	199'04
Mora de Ebro	3.035'97	1.362'41	4.398'38	5.812'25	1.413'87	>	1.646'53	3.060'40
Mora la Nueva	1.562'45	395'25	1.957'70	2.869'25	911'55	>	5.035'50	5.947'05
Pauls	1.069'92	115'16	1.185'08	2.268'75	1.083'67	>	2.419'95	3.503'62
Perelló	3.530'26	435'83	3.966'09	5.816'00	1.849'91	>	13.228'80	15.078'71
Pínel	1.722'91	419'41	2.142'32	2.306'75	164'43	>	5.389'35	5.553'78
Pira	732'92	108'28	841'20	937'25	96'05	>	275'40	371'45
Pont de Armentera	957'67	422'18	1.379'85	2.306'25	926'40	>	1.747'20	2.673'60
Rasquera	1.064'46	172'70	1.237'16	2.752'75	1.515'59	>	3.849'75	5.365'34
Riba	351'60	670'78	1.022'38	2.135'75	1.113'37	>	217'32	1.330'69
San Carlos de la Rápita	902'46	1.033'33	1.935'79	3.025'00	1.089'21	>	10.337'65	11.426'86
San Jaime dels Domenys	1.870'34	413'31	2.283'65	2.368'75	85'10	>	4.179'92	5.030'02
Santa Coloma de Queralt	1.144'52	982'68	2.127'20	3.300'00	1.172'80	>	1.130'35	2.303'15
Santa Oliva	1.430'54	140'51	1.571'05	1.168'75	>	402'30	359'82	4.887'99
Solivella	1.606'12	282'64	1.888'76	2.268'75	379'99	>	4.508'00	4.887'99
Tarragona	5.528'74	24.905'23	30.433'97	24.931'25	>	5.502'72	25.211'62	28.025'45
Valls	7.497'08	9.407'84	16.904'92	19.718'75	2.813'83	>	3.289'00	4.199'20
Vinebre	1.400'95	406'60	1.807'55	2.717'75	910'20	>	>	>

Tarragona, 29 de Septiembre de 1920.—El Tenedor de Libros, Juan Tejón.—V.º B.º—El Interventor, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 2915

Don Francisco Adell García, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría municipal.

Ríbarroja de Ebro, 15 de Octubre de 1920.—Francisco Adell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2916

EDICTO

Don Agustín Altés y Pallás, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente, y de lo dispuesto en méritos de las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. José Bonet y Arcas, vecino y del comercio

que fué de esta plaza, y continuados en el carácter de factor de dicha entidad mercantil, por su hijo D. José Bonet y Amigó, del comercio, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, contra D. Juan Fortuny Cots, vecino de Poble de Mafumet, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes, propias del demandado:

1.ª La mitad indivisa de toda la quehalla pieza de tierra, plantada de viña, con avellanos, olivos y otros árboles frutales, situada en el término municipal de Morell y partida de «Tamarit», de cabida la indicada porción tres jornales setenta y cinco céntimos del país equivalentes a ciento veinte y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas, con cuatro horas de agua, semanales de la mina «dels Mayols», lindante dicha mitad por Oriente con tierra de Juan March; por Mediodía, con la de Martín Montserrat; por Poniente con la de Pablo Fortuny Foguet y por Norte con las de la viuda de José Granell y parte con la de José Pascual; y ha sido valorada en cinco mil pesetas.

2.ª La mitad de una porción de terreno o solar sobre el cual se ha edificado una casa, situada en el término de Poble de Mafumet partida «Poble», de extensión superficial doce metros de ancho en el linde Oeste y tres también de ancho en el linde Este, por diez y seis metros de fondo, o sea de una total cabida aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados; lindante dicha porción, al Norte, con el camino de la Huerta; al Sur, izquierda, con solar de Antonio Padrell; al Este, con tierra de José Dalmau, mediante la acequia de la mina de «Madro», y al Oeste o frente con la carretera de Barcelona.

Justipreciada dicha mitad de casa o solar en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y siete del próximo Noviembre, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado con las condiciones siguientes.

1.ª La certificación supletoria de los títulos de propiedad y cargas de los dos inmuebles embargados unida en autos estará de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos; haciéndose además presente que la finca rústica que aparece descrita como una mitad indivisa, en realidad está dividida y forma una finca independiente.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a los bienes embargados, las cuales podrán hacerse en calidad de ceder a tercero, y que las dos fincas se rematarán por separado.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.ª Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a quince de Octubre de mil novecientos veinte.—Agustín Altés.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2917

EDICTO

En méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dictada por el tribunal municipal de esta villa, en juicio verbal civil, seguido por D. Víctor Cabré Culó, contra el demandado Miguel Brull Callón de ignorado paradero, se saca a pública subasta y por término de veinte días la finca siguiente:

Una pieza de tierra, sita en este término, denominado «Mola», propiedad del demandado, Miguel Brull Callón de cabida cuatro hectáreas, siete áreas y sesenta y dos centiáreas; lindante al Norte con Pedro Quintana, al Sur con José Brú al Este con N. Bargalló y al Oeste con Jaime Sabaté; compuesto de almendros y yermo; la cual ha sido valorada en cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta; señalándose para la subasta el día quince del próximo Noviembre y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este juzgado sito en las Casas consistoriales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento efectivo del valor del inmueble embargado, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Tivisa a 16 Octubre 1920.—V.º B.º—El juez municipal, José Espinós.—El Secretario, Romualdo Cabré.

IMP. DE J. PIJOAN.—TARRAGONA